

**REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE, CVS**

RESOLUCION N° 11.2022

FECHA 01 FEB. 2008

"Por la cual se reglamenta el Comité de Conciliación de la Corporación Autónoma Regional de los valles del Sinú y del San Jorge"

CONSIDERANDO

Que el artículo 75 de la ley 446 de 1998, dispone que las entidades y organismos de derecho público deberán integrar un comité de conciliación conformado por funcionarios del nivel directivo y cumplirá las funciones que se señalen.

El Comité de Conciliación de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

El Comité de Conciliación decidirá en cada caso específico sobre la procedencia de la conciliación o de cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes.

Por lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: El Comité de Conciliación de la Corporación estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes tendrán voz y voto:

1. El Director General o su delegado (quien lo preside)
2. El Secretario General de la Corporación
3. El Jefe de la oficina Administrativa y financiera
4. El Jefe de la oficina Asesora de Control Interno

Parágrafo Primero: Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses de la Corporación en cada proceso, el coordinador de la Unidad Jurídica Coactiva y/o de la Jurídica Ambiental, según el

✓
[Handwritten signature]
11:30 PM

tema que se trate y el Secretario técnico del Comité que será el jefe de la oficina de recursos humanos de la Corporación.

Parágrafo Segundo: De conformidad con el Decreto 1214 de del 29 de junio de 2002 y subrogado en su artículo tercero por el Decreto 2097 de 2002, el Comité invitará a sus sesiones a un funcionario de la Dirección de Defensa Judicial de la Nación del Ministerio de Justicia y Derecho, quien podrá asistir a sus sesiones con derecho a voz.

ARTICULO SEGUNDO: Normas rectoras que gobiernan el funcionamiento del Comité de Conciliación de la CVS- La función administrativa del Comité de Conciliación se desarrollará con arreglo a los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, contradicción y legalidad.

Los integrantes del Comité velarán por la aplicación de estos principios.

ARTICULO TERCERO: Funciones del Comité de Conciliación de la CVS- Serán funciones del Comité de Conciliación de la Corporación las siguientes:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la Corporación.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la entidad, para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de las condenas, los tipos de daños por los cuales resulta demandada o condenada, y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación.
5. Determinar la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije parámetros dentro de los cuales el representante legal o apoderado actuará en las audiencias de conciliación.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad, con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición.
7. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar el seguimiento de los procesos a ellos encomendados.

ARTICULO CUARTO: Presidente del Comité de Conciliación de la CVS- El Comité de Conciliación de la CVS estará presidido por el Director General de la CVS o su delegado, quien será designado por medio de acto administrativo para una o varias sesiones en particular o en forma general para todas las que se lleven a cabo hasta tanto el delegado reasuma la atención directa de esta función.

Parágrafo Primero: La asistencia del Director General a una sesión del Comité no revoca, en forma general, el acto administrativo por medio del cual se delega la función, sino sólo para los efectos de la sesión o el tema en particular sobre el cual se pronuncie.

Parágrafo Segundo: En caso de ausencia del Director o su delegado, presidirá el Comité de Conciliación el Secretario General de la CVS.

ARTICULO QUINTO: Funciones del Presidente del Comité de Conciliación de la CVS- Son funciones del Presidente del Comité de conciliación de la CVS las siguientes:

1. Presidir las sesiones del Comité de Conciliación.
2. Dirimir los empates cuando la votación de los integrantes del Comité, sea par.
3. Designar al funcionario que reemplazará a un integrante del Comité de Conciliación, cuando se presenten situaciones de impedimento y recusación, conforme a lo establecido por el artículo catorce del presente reglamento.
4. Las demás que conforme a la naturaleza de su cargo le correspondan.

ARTICULO SEXTO: Funciones del Secretario Técnico del Comité de conciliación de la CVS- Son funciones del Secretario Técnico del Comité de Conciliación de la CVS, las siguientes:

1. Elaborar las actas de cada sesión.
2. Citar a los integrantes del comité.
3. Elaborar el orden del día de cada reunión del comité.
4. Custodiar los documentos recibidos, despachados y archivados del comité.
5. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
6. Preparar, un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al director general y a los miembros del comité cada (6) meses. Una copia del mismo será remitida a la Dirección de Defensa Judicial de la Nación del Ministerio de Justicia y del Derecho.
7. Proyectar y someter a consideración del Comité la información que este requiera para la formulación y diseño de las políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la Corporación.
8. Las demás que le sean asignadas por el comité.

ARTICULO SEPTIMO: Sesiones del Comité de Conciliación de la CVS-

Sesiones Ordinarias. El Comité de Conciliación se reunirá al menos una vez cada tres (3) meses y cuando las circunstancias lo ameriten sesionará con un mínimo de tres miembros de sus integrantes permanentes y adoptará sus decisiones por mayoría simple. De las reuniones se elaborarán actas que deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario Técnico del Comité.

Sesiones Extraordinarias. El Comité de Conciliación se reunirá previa convocatoria, de manera extraordinaria, en los siguientes casos:

1. Cuando cualquiera de sus integrantes lo requiera.
2. Cuando las necesidades del servicio así lo aconsejen.

ARTICULO OCTAVO: Orden del día de las sesiones del Comité de Conciliación de la CVS- El Secretario Técnico del Comité de Conciliación de la CVS elaborará el orden del día y lo remitirá junto con sus anexos a los integrantes del Comité, en lo posible con cuatro (4) días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión respectiva.

ARTICULO NOVENO: Quórum y mayorías- El Comité de Conciliación de la CVS sesionará válidamente por lo menos con cuatro (3) de sus integrantes y sus decisiones se adoptarán por mayoría simple.

Parágrafo: Cuando en el desarrollo de la sesión la votación de sus integrantes implique un empate, se seguirá el procedimiento señalado por el artículo quinto, numeral segundo del presente reglamento.

ARTICULO DECIMO: Intervención de los apoderados de la Corporación- La intervención de los apoderados de la Corporación estará sujeta a las siguientes reglas:

1. Cuando las autoridades competentes señalen fecha y hora para la celebración de las audiencias de conciliación judiciales o prejudiciales en las cuales deba participar la Corporación, el apoderado responsable del asunto deberá:

- a) Radicar ante la Unidad Jurídica y la Secretaría Técnica del comité, un documento que contenga su concepto sobre la conveniencia o no de conciliar o transigir, anexando los respectivos soportes documentales, con una antelación no menor de ocho días hábiles a la fecha en que deba sesionar el Comité.
- b) Hacer una presentación de su informe en la sesión respectiva del Comité, y absolver las dudas e inquietudes que se le formulen. De igual forma los documentos aportados durante la sesión harán parte integral del acta respectiva
- c) Solicitar la suspensión de la audiencia respectiva en el evento de que se presenten hechos nuevos que a su juicio, hacen necesario un replanteamiento de las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación, para lo cual deberá presentar ante ese Comité un informe escrito en el cual dejará consignado sus apreciaciones y recomendaciones. Frente a las nuevas circunstancias, el Comité se reunirá de manera extraordinaria y adoptará la decisión que estime conveniente, luego de analizar los planteamientos del apoderado de la entidad.
- d) Acudir a la audiencia respectiva y exponer los motivos sobre la no conciliación, cuando la Corporación no tenga ánimo conciliatorio.
- e) Entregar a la Unidad Jurídica y a la Secretaría Técnica del Comité, copia de los documentos expedidos por las autoridades competentes respecto de las

actuaciones adelantadas por los apoderados, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su celebración.

2. Las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación serán de obligatorio cumplimiento por parte de los apoderados de la entidad.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Conciliaciones o Transacciones promovidas por la Corporación. Todas las dependencias de la CVS podrán solicitar a la Secretaría General del Comité de Conciliación, la presentación de un tema a su cargo para que sea sometido a consideración del Comité de Conciliación.

La Secretaría General del Comité de Conciliación coordinará el trámite de dicha solicitud, para lo cual conceptuará sobre la viabilidad jurídica de conciliar o transar, siguiendo el procedimiento establecido por el artículo anterior.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Impedimentos y recusaciones de los Integrantes del Comité de Conciliación de la CVS. Serán causales de recusación e impedimento de los Integrantes del Comité de Conciliación de la CVS, las establecidas en el Código de Procedimiento Civil, artículos 149 y 150.

Aceptado el impedimento debidamente motivado o habiendo prosperado la recusación, se seguirá el procedimiento descrito por el artículo quinto, numeral tercero del presente reglamento.

* En cuanto a las actas de sesión del Comité de Conciliación, el modelo es el siguiente:

ACTA No. xxx

COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE

A los xxxxx (xx) días del mes de xx de dos mil siete (2007), en la Sala de Juntas de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS, previa convocatoria, se reunió el Comité de Conciliación de la Corporación, desarrollando el siguiente orden del día.

Orden del día.

1. Llamado a lista.
2. Verificación del quórum
3. Estudio de los temas:
 - 3.1. xxx
 - 3.2. xxx
 - 3.3. xxx
4. Propositiones y Varios.
5. Lectura y aprobación del Acta.

11.2022

Acto seguido la secretaria técnica del Comité de Conciliación, somete a consideración el orden del día, siendo aprobado por unanimidad.

1. Llamado a lista.

La Secretaria Técnica del Comité de Conciliación, doctora XXXXX procede a efectuar el llamado a lista encontrándose presentes:

- Dr. XXXXXXXX, delegado del Director General y presidente del Comité de Conciliación,
- Dr. XXXXXXXX, Secretario General,
- Dr. XXXXXXXX, Jefe de la Oficina Administrativa y Financiera.
- Dr. XXXXXXXX, Jefe Oficina Asesora de control Interno.

Es necesario señalar que de conformidad con lo señalado en el párrafo 2º del artículo 3º del Decreto 1214 de 2000 " por el cual se establecen funciones para los comités de conciliación de que trata el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y se dictan otras disposiciones", se extendió invitación a la dirección de Defensa Judicial de la Nación del Ministerio del Interior y Justicia.

Así mismo se encuentran presentes, xxxxxx

2. Verificación del Quórum.

Efectuado el llamado a lista, la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación comunicó a los presentes que había quórum para deliberar y decidir válidamente.

El doctor XXXXXXXX., presidente del Comité, solicita se de inició a la exposición del primer tema del orden del día.

3. Estudio del tema:

3.1. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Se da Inicio al estudio del presente tema con la intervención del doctor xxxxxx, profesional especializado de la Secretaría General, abogado designado para rendir concepto jurídico, quien realiza exposición del mismo, el cual fue previamente enviado a todos los miembros del Comité de Conciliación a través del memorando xxxxxx, el cual hace parte integral de la presente acta, de la siguiente manera:

ANTECEDENTES
NORMATIVIDAD APLICABLE
CONSIDERACIONES
CONCLUSIÓN

11.2022

Acto seguido, el presidente del Comité de conciliación somete a consideración del Comité de Conciliación el documento de acuerdo de pago presentado, el cual hace parte integral de la presente acta, así como su propuesta de incluir las anteriores observaciones en el precitado acuerdo, procediendo a realizar votación de la siguiente manera:

- Dr. XXXXX, Secretario General: **VOTA A FAVOR**
- Dr. XXXXX, Jefe de la Oficina Administrativa y Financiera: **VOTA A FAVOR**
- Dr. XXXXX, Jefe Oficina Asesora de control Interno: **VOTA A FAVOR**
- Dr. XXXXX, delegado del Director General y presidente del Comité de Conciliación: **VOTA A FAVOR**

Una vez terminada la votación el doctor xxxxx, presidente del Comité de Conciliación, manifiesta que por unanimidad de los miembros del Comité se autoriza al doctor xxxxx a comunicar al señor xxxxx la propuesta de acuerdo de pago presentada, incluyendo las observaciones realizadas en la presente sesión y que se proceda a suscribir el mismo.

4. PROPOSICIONES Y VARIOS

5. Lectura y Aprobación del acta.

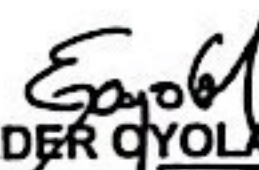
Leída en su integridad la presente acta, es aprobada por los miembros del Comité de Conciliación de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge- CVS en constancia de ello la suscriben.

FIRMAS

ARTICULO DECIMO TERCERO: Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín oficial de la Corporación. 

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Montería a los **07 FEB 2008**


ELDER OYOLA ALDANA
Director General CVS

Revisado J. Tirado / Secretario General
Elaboró Rosaura M.